

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR NE 1101

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: LEY NE 19.631. OBLIGACION DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES ATRASADAS COMO REQUISITO PREVIO AL TERMINO DE LA RELACION LABORAL POR PARTE DEL EMPLEADOR.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

1. De acuerdo con la Ley NE 19.631, publicada en el Diario Oficial del 28 de septiembre de 1999, que modifica los artículos 162 y 480 del Código del Trabajo, y que rige desde esa misma fecha, para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales establecidas en los NEs. 4, 5 y 6 del artículo 159, esto es, 4) Vencimiento del plazo convenido en el contrato, (se refiere a los contratos de plazo fijo); 5) Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato, y 6) Caso fortuito o fuerza mayor; o por alguna de las causales establecidas en el artículo 160 (se refieren a conductas subjetivas impropias imputables al trabajador) y 161 del Código del Trabajo (necesidades de la empresa, establecimiento o servicio y desahucio), el empleador deberá informarle por escrito el estado de pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, adjuntando los comprobantes que lo justifiquen. Si el empleador no hubiese efectuado el integro de las cotizaciones previsionales al momento del despido, éste no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo.

Cabe tener presente que el empleador no tiene la obligación de acreditar el pago de las cotizaciones previsionales para la validez del despido, cuando se ponga término al contrato de trabajo por las causales establecidas en los NEs. 1, 2 y 3 del artículo 159 del Código del Trabajo, y que son las siguientes: 1) Mutuo acuerdo de las partes; 2) Renuncia del trabajador, y 3) Muerte del trabajador.

2. No obstante, el empleador que ha puesto término al contrato de trabajo sin haber enterado las cotizaciones previsionales al momento del despido, puede convalidar el despido, lo que significa, validar el acto del despido a contar desde la fecha en que se invocó la respectiva causal de terminación del contrato, efectuando el pago de las cotizaciones morosas del trabajador, lo que comunicará a éste mediante carta certificada, acompañada de la documentación emitida por las instituciones previsionales correspondientes, en que conste la recepción de dicho pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el empleador deberá pagar al trabajador las remuneraciones y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo durante el período comprendido entre la fecha del despido y la fecha del envío o entrega de la comunicación de pago de las cotizaciones morosas.

Por lo tanto, esta obligación se extingue una vez que el empleador ha convalidado el despido, mediante el pago de las cotizaciones previsionales adeudadas al trabajador.

3. Durante los dos primeros años de vigencia de la Ley NE 19.631: desde el 28 de septiembre de 1999 hasta el 28 de septiembre del año 2001, para la validez del despido, la acreditación del pago de cotizaciones previsionales y la información de dicho pago al trabajador, podrá comprender sólo el período del último año de vigencia de la relación laboral, contado hacia atrás desde la fecha del despido, y por todo el período de duración del contrato de trabajo, si ésta hubiese sido inferior a un año.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

4. Con el objeto que el empleador pueda dar cumplimiento a la disposición señalada en los números precedentes, las administradoras deberán recibir el pago de las cotizaciones morosas del trabajador, ya sea que éstas no hubiesen sido declaradas o se encuentren declaradas y no pagadas con aquéllas correspondientes a otros trabajadores. En este último caso, el pago de las cotizaciones previsionales deberá efectuarse en la administradora donde se hubiese presentado la declaración.
5. Asimismo, las administradoras deberán recibir el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a las remuneraciones y demás prestaciones establecidas en el contrato de trabajo, que el empleador tiene la obligación de continuar pagando entre la fecha del despido y la fecha de su convalidación.
6. Para efectos de convalidar despidos, los empleadores deberán presentar una planilla de pago por cada período moroso, cuyo monto deberá marcarse en los archivos de cotizaciones previsionales impagas, toda vez que éste corresponda a afiliados incluidos en dichos archivos. En este caso, las administradoras deberán continuar las acciones de cobranza pertinentes, sólo por el saldo impago de cada período adeudado, sin emitir una nueva resolución, en caso que se encuentre en cobranza judicial.
7. Los pagos recibidos para convalidar despidos, deberán acreditarse en la cuenta personal del trabajador afectado.
8. Por otra parte, con el objeto que el empleador pueda dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la ley antes citada, la administradora a requerimiento del empleador o de quien lo represente, deberá emitir un documento denominado CERTIFICADO DE COTIZACIONES PREVISIONALES PAGADAS, cuyo formato se adjunta en anexo a la presente circular, el que deberá contener las cotizaciones previsionales que se encuentran acreditadas en la cuenta personal del afiliado y que hubiesen sido pagadas por el respectivo empleador, certificado que deberá ponerse a su disposición, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la solicitud.
9. Para efectos de lo anterior, el empleador o quien lo represente deberá presentar en la agencia de la administradora el formulario denominado SOLICITUD DE CERTIFICADO DE COTIZACIONES PREVISIONALES PAGADAS, adjuntando el original del Rol Unico Tributario del empleador. La solicitud deberá ser aceptada por la administradora previa verificación del nombre o razón social y número de RUT del empleador consignados en ambos documentos. Queda prohibida la entrega del certificado a aquellos empleadores cuyo número de RUT no corresponda con el RUT pagador, registrado en la cuenta personal del afiliado.

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

10. La administradora deberá certificar el pago de las cotizaciones previsionales, de acuerdo a la información que registre en la cuenta personal del afiliado a la fecha de la solicitud.
11. El último período de pago que se encuentre en la etapa de procesamiento de la información, el empleador deberá acreditarlo ante el trabajador con la respectiva planilla de pago. De igual forma deberá proceder el empleador, cuando pague cotizaciones previsionales previamente declaradas o atrasadas sin declaración.
12. Asimismo, en el evento que en la historia previsional del trabajador existan períodos no aclarados, por encontrarse rezagadas las cotizaciones o en documentación incompleta, el empleador deberá acreditarlos ante el trabajador con las respectivas planillas de pago. En esta situación, complementariamente, el empleador podrá solicitar a la administradora la certificación de dichos períodos, adjuntando a una nueva solicitud el original (copia empleador) y fotocopia de las planillas de pago correspondientes. En tal caso, la administradora deberá emitir el certificado por los períodos aclarados, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de la solicitud. El original de la planilla de pago deberá devolverse al empleador conjuntamente con la copia de la solicitud, previa verificación de la autenticidad de la documentación presentada.
13. Además, cuando se trate de cotizaciones previsionales aclaradas por el empleador, la administradora deberá efectuar las regularizaciones pertinentes con el objeto de abonarlas en la cuenta personal del trabajador, debiendo para tal efecto remitir al nivel central la documentación recepcionada, dentro del plazo de 2 días hábiles siguientes a la fecha de emisión del certificado.
14. Las administradoras deberán mantener en sus agencias, a disposición de los empleadores y público en general, el formulario SOLICITUD DE CERTIFICADO DE COTIZACIONES PREVISIONALES PAGADAS, el cual será de diseño libre, debiendo emitirse en original para la administradora y copia para el empleador. Los datos mínimos que deberá contener la solicitud, serán los siguientes: número de folio, fecha de la solicitud (ddmmaaaa), agencia, nombre o razón social y número de RUT del empleador, nombres, apellidos y número de RUT del trabajador, período solicitado a certificar (desde - hasta), timbre de recepción y firma del funcionario de la administradora.
15. El original de la solicitud y las fotocopias aportadas por el empleador, deberán mantenerse en el nivel central de la administradora, por un período mínimo de 12 meses, al término del cual podrán destruirse.

ANDRES CUNEO MACCHIAVELLO
Superintendente Subrogante

SANTIAGO, 26 de octubre de 1999.

LOGO A.F.P.

CERTIFICADO DE COTIZACIONES PREVISIONALES PAGADAS

Fecha de emisión: ddmmaaaa

A.F.P. _____ S.A., certifica que a la fecha de emisión del presente documento, el empleador (nombre o razón social) _____, RUT _____, ha pagado las cotizaciones previsionales pertenecientes al afiliado Sr. _____, RUT _____, de acuerdo al siguiente detalle:

MES DE DEVENGAMIENTO DE LA REMUNERACION	REMUNERACION IMPONIBLE \$	MONTO COTIZADO \$
<p style="text-align: center;">mm/aaaa mm/aaaa</p>		

Se extiende el presente certificado a petición del empleador.

FIRMA Y TIMBRE A.F.P.